



Ubicación 48735
Condenado DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ
C.C # 93090481

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE JUNIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 48735
Condenado DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ
C.C # 93090481

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 48735
Condenado DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ
C.C # 93090481

Ubicación 48735
Condenado DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ
C.C # 93090481

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE JUNIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Agosto de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término de traslado, SI NO se presentó escrito.

A partir de hoy 24 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 48735
Condenado DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ
C.C # 93090481
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2020.

Vencido el término de traslado, SI NO se presentó escrito.



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 48735
Nº único de radicación: 11001-60-00-013-2019-05414-00
Procesado: Diego Mauricio Méndez Suárez
Nº identificación: 93.090.481 del Guamo - Tolima
Delito: Hurto calificado agravado
Establecimiento: COBOG
Decisión: Niega redosificación

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 2020-0452

Asunto

Decidir sobre la redosificación de la pena, deprecada por el condenado Diego Mauricio Méndez Suárez.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 15 de enero de 2020, condenó a Diego Mauricio Méndez Suárez a la pena principal de cuarenta y nueve (49) meses y quince (15) días de prisión. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por período igual al de la pena principal, como coautor del delito de hurto calificado agravado. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena. Tuvo génesis la actuación por hechos cometidos el 07 de mayo de 2019.

1.2 Como consecuencia de lo anterior, el sentenciado está privado de la libertad desde el 07 de mayo de 2019.

1.3 La ejecución de la sentencia correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 Ingresan al Despacho memoriales suscritos por el sentenciado por cuyo medio depreca i) la redosificación de la pena, invoca la ley 1826 de 2017 y, ii) se precise la fecha desde la cual está privado de la libertad por causa de estas diligencias.

2. Consideraciones

2.1 De acuerdo con lo previsto en el numeral 7° artículo 38 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), esta Sede Judicial es competente para decidir sobre la materia.

2.2 Ahora bien, el artículo 29 Superior prescribe: “... *en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...*”. Lo anterior no es otra cosa que la aplicación al principio de favorabilidad. Dicha prerrogativa es un elemento fundamental del debido proceso que no se puede desconocer, de manera que cuando durante el curso del proceso tienen vigencias dos normas, es deber del funcionario judicial aplicar la ley más favorable al sentenciado.

Como presupuestos para establecer que es una norma es más favorable frente a otra se considera (i) Que se trate de una norma sustancial, o una procesal con efectos sustanciales. (ii) Que haya sucesión de leyes que regulen un mismo tema. (iii) que la ley posterior, tenga un trato más benigno para el procesado o condenado, comparada con la situación en comento.

2.3 En el presente caso, los hechos tuvieron ocurrencia el 07 de mayo de 2019 y la consecuente sentencia fue emitida el 15 de enero de 2020, mientras que la pretensión del condenado guarda relación con la aplicación de la reducción punitiva de hasta la mitad de la pena que establece la ley 1826 de 2017, por medio de la cual se incorpora al C.P.P. el procedimiento especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Pues, bien, bajo el marco fáctico y jurídico reseñado, a juicio de esta instancia, la pretensión ha de ser despachada negativamente, toda vez que para la fecha en que ocurrieron los hechos y, por contera, emitida la sentencia, la norma invocada ya se encontraba vigente.

En efecto, la ley 1826 de 2017 fue proferida el 12 de enero de 2017 y el artículo 44 dispuso que entraría en vigencia seis (06) meses después de su promulgación, esto es, a partir del 12 de julio de 2017, bien se ve, con anterioridad al 07 de mayo de 2019, luego no se ha producido tránsito legislativo entre la sentencia y la fecha en que se emite la presente decisión, premisa bajo la cual se faculta al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por favorabilidad, para modificar la sanción penal impuesta a Diego Mauricio Méndez Suárez.

2.4 Sin perjuicio de lo anterior, revisada la actuación se advierte que el fallador al momento de realizar la dosificación punitiva, otorgó al procesado descuento del 50% de la sanción, por aceptación de cargos con clara alusión al régimen previsto en la ley 1826 de 2017.

2.5 Como corolario, frente a la petición de corrección de la información relativa a la fecha de captura del sentenciado, tal como se registró en el numeral 1.2 de esta providencia, en efecto Méndez Suárez está privado de la libertad desde el 07 de mayo de 2019, por error de digitación se incorporó data diferente en el auto de sustanciación con el cual se avocó la ejecución de la sentencia, no obstante, en el aplicativo institucional así como la información que registra la actuación en la página web de la Rama Judicial se advierte que la fecha consignada es consistente con la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

Resuelve:

1º. Negar la redosificación pretendida por el sentenciado Diego Mauricio Méndez Suárez identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.090.481 del Guamo - Tolima, acorde con lo expuesto en la motivación.

2º. Informar al sentenciado que descuenta la pena impuesta en las presentes diligencias desde el 07 de mayo de 2019.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Amézquita
Rosario Quevedo Amézquita
Juez

jf

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a _____

Informándole que contra la misma proceden los recursos de _____

El Notificado, *[Signature]* 

El Secretario(a) *[Signature]* 93090481



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADO 022 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 Email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
 Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

NUMERO INTERNO 48735

CONDENADO: DIEGO MAURICIO MENDEZ SUAREZ

C.C: 93090481

En cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio del 26 DE JUNIO DE 2020, proferido por el Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se deja constancia que no se puede dar trámite a la notificación del defensor, toda vez que no reposa poder otorgado, ni dato alguno del mismo.

Conste,

J
E
E
M
S



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
 ESCRIBIENTE

2020 6:07 PM ramajudicial.gov.co Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (92 KB)
IMG-20200717-WA0001.jpg; IMG-20200717-WA0000.jpg;

24637 JUL 30 20AM 10:59
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADOS
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: *[Signature]*

Juzgado 22 EPMS de Bogotá
Telefono: 342-25-05

De: Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 8:50
Para: Juzgado 22 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dora88443@gmail.com <dora88443@gmail.com>
Asunto: RV:

Buenos días:

Damos traslado de su solicitud al Juzgado 22 Ejecución de Penal Bogotá.

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: Dora Gonzalez [mailto:dora88443@gmail.com]
Enviado el: viernes, 17 de julio de 2020 15:06
Para: Aplicativo Informacion - Bogota
Asunto:

Buenas tardes

Bogotá, D.C. Julio 15 del 2012

Señores

Señor 22 de Espinosa de Henao - Medellín - Calle 12 + 92-25 - Edificio Capital
Cúcuta

Para el Doctor de la Universidad de los Andes - Bogotá
No. 2000-001

Comunicación de la Universidad de los Andes - Bogotá
Tramite No. 2000-001-2012

Respectable Señor Doctor

Con respecto a la solicitud de inscripción de la tesis de grado
presentada por el señor [Nombre] en el programa de [Programa],
la comisión de [Comisión] ha revisado el trabajo y ha emitido
su opinión favorable de la cual se adjunta copia para su
conocimiento.

En virtud de lo anterior se le autoriza a [Nombre] a inscribirse
en el programa de [Programa] a partir de la fecha de esta
comunicación.

Atentamente,
[Firma]

En copia se adjunta el [Documento] de [Nombre] y [Nombre]
de [Nombre] para su conocimiento.

Atentamente,
[Firma]

En copia se adjunta el [Documento] de [Nombre] y [Nombre]
de [Nombre] para su conocimiento.

Atentamente,
[Firma]

En copia se adjunta el [Documento] de [Nombre] y [Nombre]
de [Nombre] para su conocimiento.

Atentamente,
[Firma]

En copia se adjunta el [Documento] de [Nombre] y [Nombre]
de [Nombre] para su conocimiento.

Atentamente,
[Firma]

